

61
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**"ESTUDIO GLOBAL DEL IMPUESTO
AL ACTIVO"**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE QUE EN OPCION
AL GRADO DE LICENCIADO EN
CONTADURIA
P R E S E N T A :**

RAUL GUSTAVO VEGA REYES

ASESOR: C.P. Y L.A. GERMAN FONSECA LOPEZ

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO GLOBAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO

INDICE GENERAL

	Pág. No.
INTRODUCCION	1
I. ANTECEDENTES	3
I.1 EL ESTADO COMO RECTOR DE LA ECONOMIA	3
I.2 LA SHCP COMO RECEPTOR DEL GOBIERNO EN MATERIA DE INGRESOS	4
I.3 EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA CREACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO	5
I.4 OBLIGACION DE LOS MEXICANOS EN MATERIA DE IMPUESTOS	6
I.4.1 ARTICULO 31 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	6
I.5 INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO	7
II. MARCO CONCEPTUAL	9
II.1 CONCEPTOS BASICOS	9
II.1.1 SUJETOS DEL IMPUESTO	9
II.1.2 SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO	11
II.1.3 PERIODOS QUE SE EXCLUYEN DEL PAGO DEL IMPUESTO	12
II.2 OBJETO DEL IMPUESTO	13
II.3 BASE DEL IMPUESTO	15
II.4 TASA DEL IMPUESTO	18
II.5 DEFINICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	19
II.5.1 ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS ACTIVOS FINANCIEROS	19
II.6 CONCEPTO DE ACTIVO FIJO, INVENTARIOS Y TERRENOS	20
II.7 DEFINICION DE DEUDAS	22
II.7.1 ELEMENTOS QUE CONFORMAN LAS DEUDAS	22

III.	DETERMINACION Y CALCULO DE PROMEDIOS	23
III.1	ACTIVOS FINANCIEROS	24
III.1.1	BANCOS E INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL	24
III.1.2	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	26
III.2	INVENTARIOS	27
III.3	ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	30
III.4	TERRENOS	32
IV.	DETERMINACION, ENTERO Y ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO	34
IV.1	PAGOS PROVISIONALES	35
IV.1.1	ACREDITAMIENTO EN PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 7-A Y ARTICULO 7-B	35
IV.2	PAGO ANUAL	46
IV.2.1	ACREDITAMIENTO EN PAGO ANUAL SEGUN ARTICULO 8-A	48
V.	CASOS PRACTICOS	50
V.1	APLICABLE A UNA SOCIEDAD MERCANTIL	50
V.2	APLICABLE A UN ARRENDADOR DE INMUEBLES	71
	APENDICE A	80
	APENDICE B	82
	CONCLUSIONES	89
	BIBLIOGRAFIA	92

DEDICATORIA

A mi Madre:

Digno ejemplo de Trabajo, Valor y Fortaleza ante la vida. Por haberme dado la oportunidad de elegir el camino de la superación, por estimularme, respaldarme y apoyarme en los momentos más difíciles; pero sobre todo porque aún tengo la dicha de tenerte junto a mí y poder decirte: Gracias, Mamá ...

... tu sola presencia me motiva a seguir adelante.

A mis Hermanas:

Quienes me proporcionaron lo necesario en los primeros años de mi vida, sin su ayuda no hubiera sido posible la culminación de ésta meta.

A mis sobrinos:

De quienes espero lo mejor de ellos para que a base de su esfuerzo personal logren superarse y ser alguien en la vida.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Que me dio la oportunidad de saber que a base del esfuerzo y del estudio se pueden lograr las metas que uno se proponga, además de sentir el orgullo de ser Universitario.

A la Facultad de Contaduría y Administración:

Con el cariño que siento por ella y de la cual espero ser un digno representante.

ABREVIATURAS

C.F.F.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
I.S.R.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
I.A.	IMPUESTO AL ACTIVO
R.I.S.R.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
L.I.A.	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
M.O.I.	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION
F.A.	FACTOR DE ACTUALIZACION
S.C.J.N.	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
C.P.E.U.M.	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
S.H.C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
I.N.P.C.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
I.M.C.P.	INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

INTRODUCCION

A finales del año de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que establece, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y reforma otras leyes federales, en la que hubo muchos y muy variados cambios en materia impositiva; sin embargo en ésta ley lo que llamo poderosamente la atención y que acaparó básicamente todos los comentarios fue la inclusión de un nuevo impuesto federal que se denominó, Impuesto al Activo de las Empresas, posteriormente a la publicación de esta ley se dieron a conocer por medio de varias organizaciones y personas en forma independiente muy diversas críticas en cuanto a que se considero que la creación de éste nuevo impuesto incurría en fallas tanto de tipo técnico como de tipo legal ya que consideraban que ésta ley era inconstitucional, debido a que no se apegaba a lo que marca la constitución en cuanto a la proporcionalidad y equidad que debe guardar toda ley o norma impositiva, así también se consideró injusto ya que se excluyen del pago de este impuesto a varios sujetos como lo son aquellos que componen el Sistema Financiero Mexicano, y sobre todo por que se maneja una tasa en forma general para todos los contribuyentes obligados al pago de éste impuesto y que no se considera la verdadera capacidad económica de los causantes.

El presente estudio tiene como objetivo principal el análisis de los distintos conceptos que se incluyen en el texto de la Ley del Impuesto al Activo, así como el darle una secuencia para su mejor y mayor comprensión partiendo de las bases legales y jurídicas que son

el origen de toda ley en nuestro país y sobre todo en lo que concierne a las leyes impositivas para posteriormente pasar a lo que se considera la parte medular de éste estudio, es decir, determinar el cálculo y entero del impuesto al activo.

El estudio está enfocado básicamente a las personas morales ya que es a estas personas a las que originalmente fue dirigido éste impuesto y dar a conocer los efectos que ocasiona la determinación del mismo, también trata de dar a conocer como afecta éste impuesto a las personas físicas arrendadoras que son consideradas como sujetos obligados al pago de éste impuesto y ver que en el caso de estos contribuyentes el impuesto ya no se vuelve complementario del Impuesto Sobre la Renta, ni mínimo como lo establece la iniciativa de la ley, sino que se convierte en un impuesto sumamente alto para éste tipo de contribuyentes.

Al crearse un nuevo Impuesto Federal como lo es el I.A. el deber del Contador Público consiste en conocer, interpretar y aplicar correctamente las nuevas disposiciones fiscales y con ello ayudar a que la profesión contable realice una labor mucho más provechosa para las personas que requieren los servicios de un profesional en la materia fiscal y en la cual el C.P. debe buscar una superación y actualización constante.

I. ANTECEDENTES

I.1 EL ESTADO COMO RECTOR DE LA ECONOMIA

Como lo marca el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.), el Estado es el rector del desarrollo nacional que se implementa para garantizar que éste desarrollo sea integral, aunado a que se fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza; marca también que deberá planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional.

La cita constitucional anterior nos indica que en nuestro país la máxima autoridad en materia económica es el Estado; es por ello que la economía al formar un todo y que se desprenden varias ramas de ella, como son las políticas económicas y que a su vez de ellas se derivan otras subramas más pequeñas, que en nuestro caso la que nos interesa es la política fiscal, resulta importante conocer cual es el origen de éstas políticas, así mismo, del párrafo anterior destaca el concepto de que sea un desarrollo "Integral" esto quiere decir que se considere como un todo y hasta donde sea posible exhaustivo, completo, que se cubran todas las partes, y también que la rectoría del Estado jamás deberá ser atentatoria de las libertades individuales o sociales.

I.2 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COMO RECEPTOR DEL GOBIERNO EN MATERIA DE INGRESOS

El ejecutivo federal para desempeñar los distintos y muy variados asuntos que están a su cargo delega funciones a través de las distintas secretarías de Estado, el ejecutivo ha delegado a la S.H.C.P. las funciones de ser la encargada de recaudar los ingresos del gobierno (Art. 4o. Código Fiscal de la Federación) y que entre otras funciones le corresponde llevar a cabo los siguientes asuntos:

1. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federal y del Distrito Federal.
2. Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes.
3. Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Distrito Federal y de las Entidades de la Administración Pública Federal.

Los puntos anteriores, son los que básicamente van encaminados a la función de la recaudación de impuestos pero que de ninguna manera son las únicas funciones que lleva a cabo esta secretaría, la mención de los puntos anteriores es para ubicar a ésta secretaría como la autoridad máxima en materia de contribuciones en nuestro país.

I.3 EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA CREACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La Iniciativa de ley en la que el ejecutivo federal da a conocer a la cámara de diputados la creación del nuevo impuesto y en la cual expone los motivos y su fundamentación para la expedición del mismo; se da a conocer mediante su lectura en la sesión del 15 de Diciembre de 1988, y en la que sintéticamente se expone lo siguiente:

"Se da a conocer una Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas con vigencia propia, la cual tiene por objeto incorporar un nuevo impuesto federal complementario del I.S.R. el cual será un gravamen a cargo de empresas residentes en México o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras, mismo que grava con una tasa anual del 2% al valor anual del activo neto afecto a la realización de actividades empresariales" ¹.

Posteriormente en la sesión del 21 de Diciembre de 1988, se procedió al dictamen de la iniciativa presidencial en la cual se justifica la creación del nuevo impuesto, en el que se expuso lo siguiente:

"El 71% de las declaraciones del I.S.R. a las empresas, presentan declaraciones sin pago alguno, aunado a que éste pago sería acreditable contra el pago

¹ Diario de los debates de la Cámara de Diputados del día 15 de Diciembre 1988

del I.S.R. con lo que se convierte en un gravamen complementario del I.S.R. y en un impuesto mínimo que sólo afecta a quienes no pagan el I.S.R., se modifica el término del Impuesto al activo neto de las Empresas, para quedar como Impuesto al activo de las Empresas" ².

Posteriormente en la sesión del día 22 de Diciembre de 1988, se da la segunda lectura del dictamen a la ley del Impuesto al Activo de las Empresas, mediante el cuál se da a conocer lo siguiente:

"Que todos los artículos de la iniciativa presidencial hablan sufrido modificaciones" ³.

En esta sesión se aprobó el dictamen y la ley se público para su observancia en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1988.

I.4 OBLIGACION DE LOS MEXICANOS EN MATERIA DE IMPUESTOS.

I.4.1 ARTICULO 31 FRACCION IV DE LA C.P.E.U.M.

² Diario de los debates de la Cámara de Diputados del día 21 de Diciembre 1988

³ Diario de los debates de la Cámara de Diputados del día 22 de Diciembre 1988

La C.P.E.U.M. establece en su artículo 31 las obligaciones de los Mexicanos, en el cual la fracción IV de dicho artículo da a conocer que los Mexicanos deben contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que las leyes dispongan de manera proporcional y equitativa.

Este precepto constitucional se debe de hacer extensivo a los extranjeros que residan en México según lo establece el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 1 del I.A., mediante el cual están obligados a contribuir con dicho impuesto para los gastos públicos, mediante la imposición de dicho impuesto.

I.5 INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Dentro de éste punto se hace mención a los elementos por los que se considera que la ley del Impuesto al Activo es violatoria a lo que marca la Constitución Mexicana en materia de contribuciones, se hacen comentarios al respecto en forma breve ya que la intención de éste trabajo no es profundizar demasiado en aspectos de tipo legal sino más bien se trata de abordar el aspecto de su mecánica y la aplicación del mismo.

El I. A. viola el principio de Legalidad tributaria; lo que significa que toda ley que establece una contribución debe definir cuales son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, que debe definir cuales son los hechos imponibles, el objeto y la base

(Ver art. 5 del C. F. F.), por lo que estos elementos no deben quedar al arbitrio ni de la autoridad, ni de los causantes por lo tanto se viola éste principio ya que no define la ley con exactitud lo que debe entenderse por activos financieros e introduce la incertidumbre al mencionar el concepto "entre otros", ya que la ley solo menciona cuatro casos.

El I. A. viola el principio de la proporcionalidad, entendiéndose éste principio como aquel en que los causantes deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos o utilidades, por lo tanto se viola el principio de la proporcionalidad al no atender a la capacidad contributiva del sujeto ya que se da una tasa del 2% y que es para todos por igual sin atender su verdadera capacidad económica.

El I.A. viola el principio de equidad; el cual quiere decir que se debe dar un trato de igualdad ante las leyes tributarias a todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en relación a la acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., lo que significa que los contribuyentes deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece, por lo tanto, se viola el principio de equidad ya que el I.A. establece que son sujetos las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial así como las personas distintas a las señaladas anteriormente que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente, en este caso las personas físicas arrendadoras no son empresarios y tampoco tienen activo por lo que se considera indebido que se les señale como sujetos del impuesto al Activo.

II. MARCO CONCEPTUAL

II.1. CONCEPTOS BASICOS

II.1.1. SUJETOS DEL IMPUESTO

El Artículo 1o. de la ley del I. A., da a conocer a los contribuyentes obligados al pago de este impuesto y que se mencionan a continuación:

- A) Personas Físicas que realicen actividades empresariales.
- B) Personas Morales residentes en México.
- C) Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.
- D) Las Personas distintas a los señalados en los párrafos anteriores que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de los contribuyentes anteriormente mencionados. Se pueden dar como ejemplos a las personas físicas no empresarias, que den en arrendamiento un local o una casa y una persona moral la ocupe para fines empresariales, o incluso que se de en arrendamiento también maquinaria, equipo de computo, de

transporte o herramientas para ser utilizadas en actividades empresariales incluso aunque no existan fines de lucro por parte de estas personas, por el simple hecho de que se utilicen para una actividad empresarial ya se esta obligado al pago de este impuesto.

- E) Los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- F) Mediante la regla 132 de la Resolución Miscelánea publicada el 15 de marzo de 1991, se establece que la S.H.C.P. concede a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, la opción de no incluir los bienes respectivos en el valor del activo del ejercicio, siempre que se trate de bienes de procedencia extranjera por los que otorguen su uso o goce temporal a contribuyentes considerados maquiladoras, así como cuando mantengan inventarios para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por dichas maquiladoras.

Cabe hacer mención que de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal son personas morales las siguientes:

- La Nación, Estados y Municipios.
- Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la ley.
- Las sociedades civiles y mercantiles.

- Los sindicatos, las asociaciones profesionales.
- Las sociedades cooperativas y mutualistas., y
- Las asociaciones distintas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito.

Sin embargo no todas las personas morales están obligadas al pago del Impuesto al Activo, como se vera en el siguiente inciso.

II.1.2. SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO

Los siguientes casos son los que se excluyen del pago de este impuesto según lo que establece el artículo 6o. de la Ley de Impuesto al Activo.

- A) Las personas que no sean contribuyentes del I.S.R.
- B) Las empresas que componen el Sistema Financiero Mexicano.

En el caso del punto A) no son contribuyentes del I.S.R. los ejidos y comunidades, uniones de ejidos y de comunidades, la empresa social constituida por avocados e hijos de ejidatarios con derecho a salvo, asociaciones rurales de interés colectivo, unidad agrícola industrial de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas según lo marca el artículo 10-A del I.S.R., tampoco son contribuyentes del I.S.R. las personas morales que establece el artículo 70 y 73 de la L.I.S.R. , como ejemplo son entre otros los sindicatos

obrerros, asociaciones patronales, partidos políticos y sociedades cooperativas de consumo.

No obstante a lo que se menciona en el Párrafo anterior, las reglas 134 y 138 de la Resolución Miscelánea publicada el 15 de marzo de 1991, establece que aun en el caso de que las personas que no sean contribuyentes del I.S.R. según artículos 10-A, 70 y 73 de esta ley y los que componen el sistema financiero lleguen a otorgar el uso o goce temporal de bienes a personas que si son contribuyentes del I.S.R. entonces deberán pagar el Impuesto al Activo únicamente por los bienes sobre los que otorguen el uso o goce temporal.

En el caso del punto B) solo se menciona en el dictamen de la cámara de diputados que estos sujetos se excluyen por que según las instituciones de crédito operan con ahorro captado del publico, por lo que difícilmente se podrán medir con exactitud el activo a sus actividades empresariales.

II.1.3. PERÍODOS QUE SE EXCLUYEN DEL PAGO DEL IMPUESTO

No se pagara el impuesto por el período preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el del liquidación ni tampoco cuando el contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

El período preoperativo no esta sujeto a un tiempo definido ya que puede durar

uno o mas años y en el que los gastos y todas las erogaciones tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante. Según lo que establece el reglamento de esta ley en su artículo 16, se considera ejercicio de inicio de actividades aquel en que el contribuyente comience a presentar o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del I.S.R., incluso cuando se presenten sin pago alguno en este caso si por algún cambio en la ley un contribuyente cambia de régimen fiscal no se podrá considerar inicio de actividades. Cuando una sociedad entra en liquidación se entiende que ya no trabajara ni perseguirá el objeto por el que fue creada, su activo será liquidado y por lo tanto no pagara el I.A. toda vez que el activo ya no genera un rendimiento que sería el objeto del pago de dicho impuesto.

Hay ocasiones en que los contribuyentes llegan a suspender actividades y por lo tanto no estarán obligados al pago del impuesto por ese período, como lo marca el artículo 26 del R.I.A. debiendo presentar el aviso de suspensión conforme al artículo 21 del R.C.F.F., en caso de suspender actividades en una parte del ejercicio, el pago anual del impuesto se calculara en forma proporcional a los meses por los que se tuvo operaciones.

II.2. OBJETO DEL IMPUESTO

En el caso de las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, se les considera como objeto del impuesto el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. Para los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país se considera como objeto del impuesto, el activo atribuible a dicho establecimiento . , cualquiera que sea la ubicación de dichos activos; también se considera establecimiento permanente aun cuando no se tenga un lugar de negocios en territorio nacional, si un residente en el extranjero actúa en el país a través de una persona física o moral, que tenga y ejerza poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero, tendientes a la realización de actividades empresariales de este en el país o que tenga existencia de bienes o mercancías con las que efectuó entregas por cuenta del residente en el extranjero.

Para el caso de las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes y que se utilicen en la actividad de otro contribuyente obligado al pago de éste impuesto, se considera como objeto del impuesto, únicamente los bienes que se otorguen en uso, los cuales pueden ser muy variados como son, el arrendamiento de un local, de herramientas, de equipos de transporte o de mobiliario.

En la regla 133 de la Resolución Miscelánea del 15 de Marzo de 1991, se precisa que el arrendador no considerara los bienes objeto de contratos de arrendamiento financiero como parte de su activo en el ejercicio, toda vez que dichos bienes forman parte del valor del activo en el ejercicio del arrendatario.

II.3. BASE DEL IMPUESTO

La base gravable de éste impuesto es el valor del activo en el ejercicio, esta base se obtiene considerando el valor del activo en el ejercicio el cual se calculara sumando los promedios de los activos que se establecen en el artículo 2 de ésta ley, al cual se podrá deducir el valor promedio de las deudas contratadas con empresas residentes en México, excepto las deudas contratadas con entidades que pertenecen al sistema financiero o su intermediación, y también se podrán deducir las deudas contratadas con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

En el caso de las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes ya sea muebles o inmuebles y de los que se dedican a realizar actividades empresariales, para el ejercicio de 1991 podrán deducir también del valor del activo en el ejercicio el equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año; si este monto es superior al valor del activo del ejercicio, solo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

A continuación se muestra una comparación para la determinación de éstas bases:

(A) Personas Morales

- Promedio Activos Financieros \$ _____

- Promedio Activos Fijos, Gastos y Cargos
Diferidos Actualizados \$ _____

- Promedio Terrenos Actualizados \$ _____

- Promedio Inventarios de Materias Primas
Productos semiterminados Actualizados \$ _____

Total Activos \$ _____

Menos:

- Valor Promedio de las deudas contratadas
con empresas residentes en el país o con
establecimientos permanentes ubicados en
México de residentes en el extranjero. \$ _____

Base del Impuesto: \$ _____

(B) Personas Físicas con Actividad Empresarial

- Promedio Activos Financieros \$ _____
- Promedio Activos Fijos, Gastos y Cargos
Diferidos Actualizados \$ _____
- Promedio Terrenos Actualizados \$ _____
- Promedio Inventarios de Materias Primas
Productos semiterminados Actualizados \$ _____

Total Activos \$ _____

Menos:

- Valor Promedio de las deudas contratadas
con empresas residentes en el país o con
establecimientos permanentes ubicados en
México de residentes en el extranjero. \$ _____
- 15 veces un salario mínimo general elevado al año \$ _____

Base del Impuesto: \$ _____
=====

II.4 TASA DEL IMPUESTO

Al publicarse ésta ley uno de los puntos que fue mas comentado y controvertido, fue que se fijó una tasa del 2% para aplicarse a la base del impuesto y que es aplicable para todos los causantes obligados al pago de este impuesto, ya que se consideraba que violaba el principio de proporcionalidad tributaria que marca el artículo 31 fracción IV de la C.P.E.U.M., sin embargo esta tesis a sido rechazada a través de la negación del poder judicial de otorgar el amparo a varios contribuyentes que pensaron que este impuesto los perjudicaba; en seguida se muestra el criterio del poder judicial sobre este impuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a establecido que la fijación de esta tasa cumple con el requisito de proporcionalidad, toda vez que la capacidad contributiva de los causantes esta en relación directa con sus activos al establecer este tributo el legislador no tomó en cuenta la capacidad contributiva total como acontece en el I.S.R., sino el limitado objeto consistente en los activos del contribuyente, en mérito de lo cual, la fijación de una tasa única no viola el principio de proporcionalidad, ya que cada sujeto tributará en proporción directa a su propia capacidad; hay que hacer notar que en la iniciativa del ejecutivo, ni en el dictamen de la Cámara de Diputados y, ni en la propia ley de éste impuesto se da un fundamento lógico para que se hubiera escogido como tasa única la del 2%.

II.5. DEFINICION DE ACTIVOS FINANCIEROS

II.5.1. ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Aún cuando no existe algún concepto claro que defina los activos financieros podemos decir que son aquellos activos monetarios expresados en pesos corrientes a la fecha de que se trate.

Para efectos de ésta ley se consideran Activos Financieros entre otros, los siguientes:

1. Las inversiones en títulos de crédito a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México y también las acciones emitidas por Sociedades de Inversión de Renta Fija.
2. Las cuentas y documentos por cobrar; en éstas cuentas no se incluyen las que sean a cargo de socios o accionistas que residan en el extranjero, ya sean personas físicas o morales.
3. Los intereses devengados a favor no cobrados.
4. Las inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero.

Los activos financieros que se determinen en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

No se consideran activos financieros, los siguientes:

1. Efectivo en caja.
2. Pagos provisionales.
3. Saldos a favor de contribuciones.
4. Estímulos fiscales por aplicar.

Al referirnos a lo que esta ley marca cómo activos financieros es importante aclarar que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa; el término "Entre Otros" ha causado una gran confusión entre los causantes ya que se crea la duda de que si solamente se deben considerar los activos que se mencionan en el texto de la ley según el artículo 4o. ó se podrá considerar otros conceptos como activos al respecto es importante mencionar lo que la S.C.J.N. ha determinado y que establece lo siguiente: El empleo de la locución "Entre otros" sólo revela la intención del legislador de enunciar de manera ejemplificativa y para orientar a los destinatarios de la ley algunas especies de activos financieros.

II.6. CONCEPTO DE ACTIVO FIJO, INVENTARIOS Y TERRENOS

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades, y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones, dentro de éste

rubro se pueden mencionar las siguientes inversiones.

- Edificio.
- Maquinaria y equipo industrial.
- Muebles y enseres.
- Equipo de transporte.
- Equipo de computo.

Los inventarios son bienes de una empresa destinados a la venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones.

El terreno por sí solo se define y en este caso el terreno debe valuarse al costo erogado con objeto de adquirir su posesión que incluye el precio de adquisición, honorarios y gastos notariales, comisiones a agentes, impuestos y gastos de localización.

II.7. DEFINICION DE DEUDAS

II.7.1. ELEMENTOS QUE CONFORMAN LAS DEUDAS

Como se planteo en el punto II.3 de ésta obra para poder determinar la base de éste impuesto, se deben restar del activo, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, con la excepción de las deudas que estén contratadas con el sistema financiero o con su intermediación; éstas deudas deben estar a cargo de personas físicas que lleven a cabo actividades empresariales, o personas morales que estén obligadas al pago de este impuesto para que proceda la deducción ya que si no están obligados al pago de éste impuesto, la deducción no procederá.

Dentro del texto de la ley no se mencionan que partidas se pueden considerar como deudas, por lo que se entiende que son todas aquellas deudas que son normales de una empresa, es decir los pasivos a corto plazo con la excepción de las que se mencionan en el párrafo anterior se pueden citar como deudas las siguientes, que se consideran las mas comunes en la mayoría de las empresas:

- Proveedores
- Acreedores
- Anticipos de clientes
- Rentas cobradas por anticipado

III. DETERMINACION Y CALCULO DE PROMEDIOS

En este capítulo analizaremos en una forma práctica como se determinan todos y cada uno de los promedios, tanto de los activos como de los pasivos o deudas, haciendo mención que las partidas que se consideran en la determinación de los promedios de los activos se deberán actualizar, con sus características propias ya que en cada partida se consideran criterios de actualización distintos; también se podrá observar que para determinar los promedios, independientemente de que se tenga un apoyo de los cálculos que se hacen para determinar el I.S.R., la determinación de los promedios para el I.A.; es una carga de trabajo adicional para los sujetos de este impuesto lo cual hecha por tierra la idea que tenía el ejecutivo en el sentido de que "El impuesto que se propone de ninguna forma implicara una carga administrativa adicional para los contribuyentes"; desde el momento en que se tienen que actualizar estos promedios, ya existe una carga mas de trabajo para los contribuyentes.

III.1 ACTIVOS FINANCIEROS

III.1.1 BANCOS E INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL

En la actualidad todas las personas morales y físicas con actividad empresarial, manejan una o varias cuentas bancarias y en menor medida manejan inversiones para determinar el promedio de estos rubros se utiliza el procedimiento que marca el artículo 7-B Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece lo siguiente:

Se deben sumar los saldos diarios del mes y dividirlos entre el número de días de dicho mes. La fórmula a utilizar será la siguiente:

$$\text{Promedio Mensual de Bancos e Inversiones} = \frac{\text{Saldos diarios del mes de cuentas que se manejan con el Sistema Financiero}}{\text{Número de días del mes}}$$

Para mostrar lo anterior consideremos el mes de Abril, el cual tiene 30 días y que tendría los siguientes saldos.

Día	Saldos	
	Bancos	Inversiones
1	840,320	-
2	810,410	-
3	2'180,000	-
4	1'800,000	-
5	950,320	-
6	1'100,000	-
7	870,400	-
8	560,200	-
9	340,400	-
10	910,300	-
11	1'800,300	-
12	1'500,400	-
13	1'500,400	-
14	600,000	-
15	2'100,000	-
16	2'700,000	-
17	1'500,000	-
18	890,000	3'000,000
19	777,400	3'000,000
20	584,420	3'000,000
21	723,200	3'000,000
22	910,100	5'000,000
23	1'300,040	5'000,000
24	1'700,200	5'000,000
25	600,400	5'000,000
26	560,700	-
27	800,000	-
28	770,950	-
29	956,300	-
30	200,400	-
SUMAS	32'837,560	32'000,000

APLICANDO LA FORMULA TENDREMOS:

$$\begin{aligned} \text{Promedio Bancos} &= \frac{32'837,560}{30} = 1'094,585 \\ \text{Promedio Inversiones} &= \frac{32'000,000}{30} = 1'066,667 \end{aligned}$$

III.1.2. DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR

Para la determinación de éstos promedios consideraremos aquellos que son más comunes en la gran mayoría de los sujetos de éste impuesto y que comúnmente son: Clientes, deudores diversos y documentos por cobrar.

La forma de determinar los promedios, nos la da el artículo 7-B fracción III, el cuál menciona que se deberán sumar los saldos al inicio del mes, es decir el saldo inicial y el saldo final del mes, el resultado se dividirá entre 2.

La fórmula para determinar éstos promedios quedará como sigue:

$$\text{Promedios} = \frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final}}{2}$$

Tomaremos el mismo mes de Abril para calcular el promedio de éstas partidas.

	Saldo al 1o. de Abril	Saldo al 30 de Abril	Suma		Promedio
Cientes	\$120,000	\$135,000	\$255,000	entre 2 =	\$127,500
Deudores	\$300,000	\$180,000	\$480,000	entre 2 =	\$240,000
Documentos por cobrar	\$500,000	\$320,000	\$820,000	entre 2 =	\$410,000

Para tener el cálculo del promedio de Activos financieros por el mes de Abril se suman todos los promedios.

Bancos	\$1'094,585
Inversiones	1'066,667
Clientes	127,500
Deudores	240,000
Documentos por cobrar	410,000
Promedio de activos financieros	<u>\$2'938,752</u>

III.2. INVENTARIOS

El promedio de Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados, se obtendrá con los saldos que se tengan al inicio y al cierre del ejercicio valuados conforme al método implantado de valuación de inventarios y sumando estas cantidades, el resultado se divide entre 2.

El saldo final de los inventarios, debe actualizarse en los términos del Boletín B10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cuál permite dos opciones para dicha actualización, que son las siguientes:

1. Por el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios o índices.
2. Por el método de costos específicos o valor de reposición.

Si los inventarios no se actualizan por ninguno de los métodos anteriores, el Artículo 3o. de la ley, permite actualizarlos mediante las siguientes opciones:

1. Valuar el inventario conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determina dicho impuesto.
2. Valuar el inventario conforme al valor de reposición. El valor de reposición es el precio que se tendría al adquirir o producir artículos iguales a los que integran el inventario a la fecha de terminación del ejercicio.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

La fórmula para determinar el promedio de los inventarios será la siguiente:

$$\text{Promedio de Inventarios} = \frac{\text{Saldo al inicio del Ejercicio Actualizado} + \text{Saldo al final del Ejercicio}}{2}$$

Consideremos para efectos de éste cálculo el ejercicio de 1990, en el cual se tuvieron los saldos iniciales de materias primas, productos semiterminados y terminados que ya están actualizados por ser los inventarios finales del ejercicio de 1989 como sigue:

Saldos al 31 de Diciembre de 1989

Materias Primas	\$3'448,276
Productos Semiterminados	1'270,418
Productos Terminados	1'905,627

Los saldos finales al 31 de Diciembre de 1989 actualizados mediante el método de índices quedaría como sigue:

	Cifras Históricas	Factor Estimado	Cifras Actualizadas	Saldos Finales 1990
Materias Primas	\$3'448,276	1.1020	\$3'800,000	\$4'187,600
Productos Semiterminados	1'270,418	1.1020	1'400,000	1'542,800
Productos Terminados	1'905,627	1.1020	2'100,000	2'314,200

Aplicando la fórmula, los promedios quedarían como sigue:

Materias primas	$\frac{3'800,000 + 4'187,600}{2}$	=	3'993,800
Productos Semiterminados	$\frac{1'400,000 + 1'542,800}{2}$	=	1'471,400
Productos Terminados	$\frac{2'100,000 + 2'314,200}{2}$	=	2'207,100
Suma Promedios			<u>\$7'672,300</u>

El método de valuación que utilicen los contribuyentes de éste impuesto, puede ser cualquiera de los que se mencionan en Principios de Contabilidad como son: UEPS, PEPS, PROMEDIOS y DETALLISTA.

III.3. ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Por lo que respecta a los activos fijos, gastos y cargos diferidos que se mencionan en el artículo 3 de ésta ley, se deberá calcular el promedio de cada bien.

Para la determinación de los promedios de activos fijos, el contribuyente se puede apoyar en el cálculo que para efectos de depreciación de estos activos realiza para el I.S.R., ya que de ahí tomará el saldo por deducir de cada bien y también el importe de la depreciación anual.

El saldo por deducir de los activos fijos para efectos de I.S.R. al inicio del ejercicio se debe actualizar, igualmente debe de actualizarse el M.O.I.; en el caso de bienes adquiridos en el mismo ejercicio y aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, al saldo actualizado se le disminuye la mitad de la deducción anual por inversión correspondiente a cada bien, según los artículos 41 y 47 de la L.I.S.R.

El resultado obtenido se divide entre 12 y el cociente se multiplica por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en el ejercicio, por el que se determina el

Impuesto.

En el caso de que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata del artículo 51 de la L.I.S.R., se considera como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, aplicando los porcentos normales de los artículos 43, 44 y 45 de la ley mencionada.

Para la actualización del saldo por deducir y del M.O.I. se considerará el I.N.P. C. del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto y el I.N.P.C. del mes en que se adquirió cada uno de los bienes.

Para el cálculo del promedio del activo fijo se tendrán las siguientes fórmulas:

$$\text{A) Factor de Actualización} = \frac{\text{I.N.P.C. último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición}}$$

$$\text{B) Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio o del M. O. I.} = \text{Saldo por deducir en I.S.R. al inicio del ejercicio o del M.O.I.} \times \text{Factor de Actualización}$$

$$\text{C) Promedio de Activos fijos gastos y cargos diferidos} = \frac{\text{Saldo por deducir actualizado del ejercicio menos 50\% de depreciación o amortización del ejercicio}}{12} \times \text{Número de meses que el bien haya sido utilizado en el ejercicio}$$

No se actualizan los activos fijos, gastos o cargos diferidos que se adquieren con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, es decir el mes de Junio.

III.4. TERRENOS

El Monto Original de la Inversión de cada terreno, actualizado como se analiza a continuación, se dividirá entre 12 y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio por el cual se determina el impuesto, o la opción que da la regla

136 de la resolución miscelánea del 15 de Marzo de 1991, que especifica que el valor promedio de activos en terrenos se calculará considerando el número de meses en que dicho bien haya sido propiedad del contribuyente, en lugar de considerar todos los meses del ejercicio.

Tratándose de Fincas rústicas se podrá considerar como M.O.I. en terrenos el valor catastral que sirva de base para el impuesto predial.

La actualización se obtendrá aplicando al M.O.I. de los terrenos el siguiente factor de actualización:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{I.N.P.C. último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{I.N.P.C. mes en el que se adquirió el terreno o se valúo catastralmente en el caso de fincas rústicas}}$$

Para determinar el promedio de terrenos se aplicara la siguiente fórmula:

$$\text{Promedio Actualizado de terrenos} = \frac{\text{Actualización del terreno}}{12} \times \text{Número de meses del ejercicio}$$

IV. DETERMINACION, ENTERO Y ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

La determinación y cálculo de los pagos provisionales de este impuesto, a ocasionado una gran confusión entre los contribuyentes obligados al pago del mismo, sobre todo en la mecánica del acreditamiento a que se tiene derecho contra el I.S.R., ya que desde la implantación de éste impuesto la mecánica del acreditamiento ha variado año con año; así podemos observar que en el año de 1989 año inicial de este impuesto, los contribuyentes pudieron acreditar una cantidad efectivamente pagada del Impuesto al Activo contra la que estaban obligados a pagar por concepto del I.S.R. a las actividades empresariales; para el ejercicio fiscal de 1990 la mecánica del acreditamiento sufrió una modificación, ya que en ese año el acreditamiento fue a la inversa del año de 1989, es decir, lo que se acredita es el Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, o sea que primero se pagaba el I.S.R. y éste se acreditaba contra el I.A., por lo cuál si era igual o mayor al I.S.R., no se pagaba el I.A.

La reforma para 1991 se ha orientado a adecuar las disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del impuesto. En el entero de pagos provisionales se introduce un nuevo cambio para las personas morales, consistente en que se puede efectuar el pago provisional, de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del pago provisional que se calcule para

I.S.R. y para el I.A. mensualmente.

IV.1 PAGOS PROVISIONALES

En lo sucesivo dentro de éste capítulo, se harán referencias solo a las disposiciones vigentes a partir del 1o de Enero de 1991 que no son base para efectuar los pagos provisionales de 1991, ya que, como más adelante se comenta, la base es el impuesto que se pagó en el ejercicio inmediato anterior, sin embargo, existe la excepción para los contribuyentes que por primera vez efectúan pagos provisionales en 1991, en cuyo caso si serán aplicables las disposiciones vigentes a partir del 1o de Enero de 1991.

El artículo 7o de la ley del I.A. establece la mecánica y obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio para las personas morales, a más tardar el día 11 de cada mes y para las personas físicas, a más tardar el día 17 de cada mes posterior a aquel al que corresponda el pago, estos plazos se han unificado con los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos del I.S.R.

En el caso de aquellos contribuyentes que siendo personas físicas y obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuaran el pago provisional del I.A. en forma trimestral, según lo establece el mismo artículo 7o del I.A. y el artículo 92 de la ley del I.S.R., o sea a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, sin embargo en el reglamento de ésta ley se da un período distinto como se verá en el caso práctico de estos sujetos.

Para el ejercicio de 1991 se adiciona a la ley del I.A., según reformas para éste año, el artículo 7o-A y el artículo 7o-B en los cuales se establece una opción para las personas morales de efectuar los pagos provisionales tanto del I.S.R. como del I.A. en forma conjunta.

Esta opción, como se menciona en el párrafo anterior, solo la pueden ejercer las personas morales, es importante aclarar esto ya que las personas físicas con actividades empresariales también están obligadas a realizar pagos provisionales mensuales y ajustes aunque en distintos períodos, pero esto puede causar confusión a estos contribuyentes, que por error pueden llevar a cabo ésta opción que no les corresponde.

A continuación se analizan en forma detallada y ejemplificativa lo que se establece en los artículos 7o, 7o-A y 7o-B de la ley del I.A., ya que son éstos artículos los que hacen mención acerca de los pagos provisionales de las personas morales. Empecemos con lo que establece el párrafo tercero del artículo 7o de la ley que menciona lo siguiente;

"El pago provisional mensual se determina dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se pago el impuesto con anterioridad".

Para poder llevar a cabo lo que establece el párrafo anterior es indispensable actualizar

el impuesto del ejercicio inmediato anterior, el cuál se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

El factor de actualización se obtendrá como sigue:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcula el impuesto.}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior.}}$$

Si queremos saber cual es éste factor , el cual aplicaríamos para actualizar el impuesto del ejercicio anterior que es el de 1990 tomaríamos los índices de Diciembre de 1990 y el índice de Diciembre de 1989, el cual arrojaría el siguiente resultado.

$$\text{Factor } 1.2993 = \frac{\text{INPC Diciembre 1990, 25112.7}}{\text{INPC Diciembre 1989, 19327.9}}$$

Con la determinación de éste factor, se procede a actualizar el impuesto del ejercicio anterior.

Supongamos que el impuesto del ejercicio de 1990 fue de \$ 8'000,000. cantidad que al aplicarle el factor anterior nos daría el impuesto actualizado que será la base para determinar los pagos provisionales del ejercicio de 1991, ésta base se divide entre 12 y así obtendremos el pago provisional mensual, pero como lo marca el artículo 7o de ésta ley, el pago provisional será acumulativo mes a mes, o sea que el pago provisional que se obtuvo mensualmente, se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, y a éste pago se le podrá acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

De acuerdo con lo que se menciona en el procedimiento del párrafo anterior la determinación del pago provisional mensual se calculará conforme a las siguientes fórmulas:

	I.A. Ejercicio	Factor de
	inmediato anterior	actualización
a) Pago provisional mensual =	x	

	12	
b) Pago provisional mensual x	Número de meses desde el inicio de el ejercicio	
	hasta el mes del pago.	

Se debe hacer mención que por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración anual, es decir el mes de marzo, los pagos provisionales se harán en la misma cantidad que se hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, así por ejemplo, las personas morales harán el pago provisional de Enero y Febrero de 1991 con la misma cantidad con la que efectuaron en el mes de Diciembre de 1990, pero el de Febrero se multiplicará por 2, una vez que se ha presentado la declaración del ejercicio, el pago provisional se determinará en base a las fórmulas que preceden a éste párrafo.

Como ejemplo a lo comentado, calculemos el primer pago provisional de 1991, en el mes de Enero:

Pago provisional ISR	
(Según art. 12 LISR)	\$ 100,000.
Pago provisional IA	\$ 50,000.

Pago provisional a efectuar en	
Enero de 1991 conjunto.	\$ 100,000.

Por lo que se refiere al pago provisional del mes de Febrero, el pago provisional determinado en Enero, se multiplicará por 2 en virtud de que no se ha presentado la

declaración del ejercicio.

Para determinar el pago provisional de los meses posteriores se deberá considerar las fórmulas del inciso a) y del inciso b) que se determinaron anteriormente; sustituyendo dichas fórmulas con la información del factor determinado y el impuesto del ejercicio, tendríamos:

$$\begin{array}{r} \text{a) } 8'000,000. \times 1.2993 \\ \hline \phantom{\text{a) }} = 866,200. \\ \phantom{\text{a) }} 12 \end{array}$$

Este resultado será el pago provisional mensual para el ejercicio de 1991 a partir de Marzo; pero sustituyendo los datos en la otra fórmula, ésta cantidad sería acumulativa mes a mes, veamos el siguiente ejemplo:

$$\begin{array}{r} \text{b) } \$ 866,200 \times 2 \text{ (pago de Abril) } = 1'732,400. \\ \$ 866,200 \times 3 \text{ (pago de Mayo) } = 2'598,600. \\ \$ 866,200 \times 4 \text{ (pago de Junio) } = 3'464,800. \end{array}$$

Esta mecánica se llevará sucesivamente hasta el final del ejercicio.

Como ya se hizo mención, a partir del 1o. de Enero de 1991 se adicionó el artículo

7o-A para establecer una opción a las personas morales de que efectúen los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Activo en los siguientes términos:

Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de éste impuesto y del I.S.R., que resulten en los términos de los artículos 12 de la ley del I.S.R. y 7o. de la ley del I.A., de conformidad con lo siguiente:

- I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme el artículo 7o. de ésta ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la ley del I.S.R. sin considerar para efectos de dicha comparación el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.
- II. El pago provisional a que se refiere éste artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de éste artículo.

Considerando lo que establece éste artículo, el procedimiento sería el siguiente:

1. Determinar el monto del pago provisional del I.S.R. conforme a la fracción III del artículo 12 de la ley del I.S.R., pero sin acreditar los pagos provisionales efectuados

período anterior con éstas mismas reglas.	\$ 350,000.

Impuesto a pagar como pago provisional conjunto del mes.	\$ 50,000.
	=====

Para poder apreciar con mayor claridad la mecánica del pago provisional conjunto (I.A. e I.S.R.), y como se acumula mes a mes el I.A., se muestra el siguiente ejemplo que abarca el primer semestre del ejercicio de 1991.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
I.A.	10,000	20,000	30,000	40,000	50,000	60,000
I.S.R.	20,000	22,000	26,000	32,000	44,000	52,000
mayor	20,000	22,000	30,000	40,000	50,000	60,000
Pago provisional anterior	-	20,000	22,000	30,000	40,000	50,000
Pago provisional del mes	20,000	2,000	8,000	10,000	10,000	10,000

Igualmente para efectuar el ajuste del I.S.R. en los términos del artículo 12-A fracción III de la ley del I.S.R. y el pago provisional del I.A. correspondiente al período del ajuste, se adiciono el artículo 7o-B a partir del primero de Enero de 1991 que establece lo siguiente:

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 70-A de la ley del I.A., efectuaran los ajustes mencionados en la fracción III del artículo 12-A de la ley del I.S.R., así como los pagos provisionales de éste impuesto correspondientes al período de ajuste de que se trate, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se comparara el pago provisional del I.A. determinado conforme al artículo 70. de ésta ley, correspondiente al período por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el I.S.R. determinado de conformidad con el artículo 12-A de la ley de la materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.
- II. El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y el pago provisional del impuesto al activo a que se refiere éste artículo será por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior.

Según lo dispuesto en el artículo anterior a que se hizo referencia, el procedimiento para determinar el pago provisional del impuesto al activo, en el período de ajuste del impuesto sobre la renta será el siguiente:

1. Determinar el monto del ajuste como se establece en la fracción III del artículo

12 de la ley del I.S.R., sin acreditar pagos provisionales. Este sería el caso del primero y segundo ajuste.

2. Determinar el monto del pago provisional del I.A. correspondiente al período del ajuste, según el artículo 7o. de la ley del impuesto al activo, sin acreditar los anteriores.
3. Comparar el monto del ajuste del I.S.R. con el pago provisional del I.A., según los puntos 1 y 2, y para determinar el pago del ajuste y el pago provisional del I.A., será el que resulte mayor.
4. Al pago del ajuste del I.S.R. y el pago provisional del I.A. determinado según el punto 3 se le acreditarán los pagos provisionales efectuados según el artículo 7o-A y el artículo 7o-B de la ley del impuesto al activo.

En el siguiente ejemplo se muestra la determinación del ajuste en forma conjunta:

I.A. determinado en los pagos provisionales de los 6 u 11 meses según se trate el período de ajuste del I.S.R. (primer ajuste).	60,000
I.S.R. determinado en el período del ajuste de que se trate.	80,000
	<hr/>
Impuesto más alto del período de ajuste.	80,000

MENOS

Pagos provisionales conjuntos del I.S.R. e I.A. efectuados durante el período del ajuste con base en el artículo 70-A de la ley del

I.A.	60,000
	<hr/>
Saldo a cargo del ajuste a los pagos provisionales del I.S.R.	20,000
	<hr/> <hr/>

IV.2. PAGO ANUAL

El artículo 80. de la ley del I.A. establece el plazo para que las personas morales presenten la declaración anual de éste impuesto, éste plazo es el mismo que se establece para la presentación del I.S.R., o sea que deberán presentarse conjuntamente dentro de

los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.

El párrafo segundo de éste mismo artículo, establece el período comprendido entre los meses de Febrero a Abril del siguiente año del ejercicio por el que se presenta la declaración para las personas físicas, exactamente el mismo período que se tiene para pagar el I.S.R.

Para determinar el impuesto del ejercicio tanto de las personas morales como de las personas físicas, deberán llevar a cabo la mecánica que se ha manejado en los capítulos II y III de ésta obra, por lo tanto el objetivo de este punto no es demostrar como se determina el impuesto del ejercicio, sino que se enfoca a la forma de acreditamiento a que tienen derecho los contribuyentes de éste impuesto, sobre todo las personas morales, en el supuesto de que hayan optado por realizar sus pagos provisionales en forma conjunta como lo establece el artículo 70-A de ésta ley además de que en el capítulo V se muestra un caso práctico para determinar el pago anual de éste impuesto.

El artículo 8-A de la ley del I.A. establece que las personas morales que hayan optado por hacer sus pagos provisionales en forma conjunta acreditaran contra el I.S.F. que se calculo en el ejercicio, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme lo establecen los artículos 7-A y 7-B de está ley, en lugar de lo previsto en los artículos 12 y 12-A de la ley del I.S.R.

En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acreditan en los términos del párrafo anterior excedan al I.S.R. del ejercicio, la diferencia se considerará impuesto sobre la renta pagado en exceso y se procederá a lo que establece el artículo 9o. de la ley del I.A. en el cual se establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el I.A. del ejercicio una cantidad equivalente al I.S.R. que le corresponda, tanto a las personas morales como a las personas físicas en el ejercicio y el impuesto que resulte después del acreditamiento será el impuesto a pagar de I.A.

Cuando en el ejercicio se determine I.S.R. por acreditar en una cantidad que exceda al I.A. del ejercicio, según el artículo 9o. del I.A. los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el I.A. en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad a la devolución a que se refiere éste párrafo, en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

Para observar como se lleva a cabo la aplicación del artículo 8-A y 9 de la ley del I.A., se presenta el siguiente ejemplo:

- a) Según lo que marca el artículo 8-A de la ley del I.A.

ISR causado en el ejercicio	\$ 5'000,000
-----------------------------	--------------

Menos

Pagos provisionales conjuntos del ISR e IA
calculados con base en el artículo 7-A de la

ley del I.A.	\$ 1'200,000
Ajustes a los pagos provisionales calculados en base al artículo 7-B de la ley del I.A.	\$ 3'400,000
	<hr/>
Saldo del ISR a cargo en el ejercicio	\$ 400,000

b) Según lo que marca el artículo 9o. de la ley del I.A.

IA determinado en el ejercicio	\$ 3'000,000
Menos	
ISR causado en el ejercicio	\$ 4'600,000
Saldo a favor del IA en el ejercicio sujeto a devolución como IA pagado actualizado de los últimos cinco ejercicios.	<hr/> (\$ 1'600,000)
	=====

La regla 140 de la Resolución Miscelánea del 15 de Marzo de 1991, faculta a los contribuyentes a optar por compensar el excedente de ISR cuando sea mayor que el I.A. del ejercicio, contra el impuesto al activo que resulte a su cargo durante los pagos provisionales del ejercicio, en lugar de solicitar la devolución que proceda.

Esta opción también podrá aplicarse tratándose del impuesto al activo pagado en exceso, por ejemplo, entre otros casos cuando el monto de los pagos provisionales efectivamente pagados en el ejercicio exceda al impuesto anual.

V. CASOS PRACTICOS

V.1 DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

La Cía. " Multivestir, S.A. de C.V." desea conocer el impuesto sobre la renta de su ejercicio fiscal 1991 y el saldo a cargo o a favor del impuesto al activo del mismo ejercicio, y para tales efectos presenta la siguiente información:

1. La empresa inicio operaciones el 10 de enero de 1987 y se dedica a la creación y diseño de ropa casual y de vestir.
2. El ejercicio fiscal es de enero a diciembre.
3. El impuesto al activo del ejercicio inmediato anterior fue de \$ 68'529,208 antes de la actualización.
4. Con objeto de tener una base, para determinar el IA del ejercicio se calculan los pagos provisionales conjuntos, así como los ajustes del ejercicio 1991.
5. El caso se desarrolla con la determinación de los promedios de activos y deudas del ejercicio.
6. Los activos financieros que maneja la empresa son los siguientes:
 - Bancos (moneda Nacional)

- Clientes
 - Deudores Diversos
 - Documentos por cobrar
7. El inventario inicial del ejercicio fue de \$ 1 800'000,000 y el final de \$1,100'000,000 utilizando el método de UEPS para su valuación.
8. La empresa tiene los siguientes activos fijos al 31 de diciembre de 1991.

FECHA DE ADQUISICION	DESCRIPCION	VALOR ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
13-06-1986	Equipo de Oficina	35'000,000.00	14'000,000.00	21'000,000.00
04-07-1987	Maq. y eq. Industrial	68'700,000.00	30'228,000.00	38'472,000.00
03-08-1988	Equipo de Computo	86'000,000.00	64'000,000.00	22'000,000.00
05-05-1988	Equipo de Transporte	150'000,000.00	90'000,000.00	60'000,000.00
04-12-1987	Edificio	50'000,000.00	10'000,000.00	40'000,000.00

9. La empresa tiene en sus activos un terreno adquirido el 27 de agosto de

1987, con un valor de adquisición de \$ 10'000,000.

10. Los pasivos con que cuenta la empresa son los siguientes:

- Proveedores
- Acreedores diversos
- Anticipo de clientes

11. Se debe llegar a determinar;

- a) Los pagos provisionales conjuntos del ejercicio.
- b) Impuesto del ejercicio.

RESOLUCION

CONSIDERANDOS

- A) Resultado fiscal del ejercicio 1991 \$ 400'000,000
- B) IA actualizado ejercicio 1990
68'529,208 x 1.2993 = \$ 89'040,000
- C) IA determinado ejercicio 1991 \$ 124'000,000
- D) Impuestos determinados para los pagos provisionales del período ISR e IA en el ejercicio 1991.

Cantidades en miles de pesos

MES	ISR DETERMINADO EN EL EJERCICIO	PAGOS PROV. ISR MESES ANT.	PAGO PROV.ISR DEL MES	IA DET. EN EL PERIODO	PAGO PROV. PERIODO ANTERIOR	PAGO PROV. IA. DEL MES
ENERO	0	0	0	3,060		3,060
FEBR.	0	0	0	6,120	3,060	3,060
MARZO	5,000	0	5,000	13,540	6,120	7,420
ABRIL	11,000	5,000	6,000	20,960	13,540	7,420
MAYO	17,600	11,000	6,600	28,380	20,960	7,420
JUNIO	35,400	17,600	17,800	35,800	28,380	7,420
JULIO	43,800	35,400	8,400	43,220	35,800	7,420
AGOS	55,800	43,800	12,000	50,640	43,220	7,420
SEPT.	67,300	55,800	11,500	58,060	50,640	7,420
OCT.	96,900	67,300	29,600	65,480	58,060	7,420
NOV.	134,900	96,900	38,000	72,900	65,480	7,420
DIC.	156,700	134,900	21,800	80,320	72,900	7,420

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS DEL ISR E IA DEL EJERCICIO

Cantidades en miles de pesos

MES	ISR DETERMINADO	IA DETERMINADO	IMPUESTO MAS ALTO	PAGO PROV. CONJ. PER. ANTERIOR	IMP.A PAGAR CONJUNTO
ENERO	0	3,060	3,060	0	3,060
FEBR.	0	6,120	6,120	3,060	3,060
MARZO	5,000	13,540	13,540	6,120	7,420
ABRIL	11,000	20,960	20,960	13,540	7,420
MAYO	17,600	28,380	28,380	20,960	7,420
JUNIO	35,400	35,800	35,800	28,380	7,420
JULIO	43,800	43,220	43,800	35,800	8,000
AGTO.	55,800	50,640	55,800	43,800	12,000
SEPT.	67,300	58,060	67,300	55,800	11,500
OCT.	96,900	65,480	96,900	67,300	29,600
NOV.	134,900	72,900	134,900	96,900	38,000
DIC.	156,700	80,320	156,700	134,900	21,800
					156,700

CALCULO DEL PRIMER AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

I.S.R. determinado en el 1er. ajuste 38'700,000

I.A. determinado en los pagos provisionales

de Enero a Junio 1991 35'800,000

Impuesto más alto 38'700,000

Impuesto más alto del período 38'700,000

Menos:

Pagos provisionales conjuntos del I.S.R. e I.A. 35'800,000

Saldo a cargo en el primer ajuste

a los pagos provisionales del I.S.R. 2'900,000

CALCULO DEL SEGUNDO AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.

I.S.R. determinado para el 2o. Ajuste 131'600,000

I.A. determinado en los pagos provisionales

de Enero a Noviembre de 1991 72'900,000

Impuesto más alto 131'600,000

Impuesto más alto del período 131'600,000

Menos:

■ Pagos provisionales conjuntos

efectuados Ene.-Nov.91 134'900,000

■ Primer ajuste a los pagos

provisionales 2'900,000 137'800,000

Saldo a favor 2o. Ajuste (6'200,000)

CALCULO DEL PROMEDIO DE BANCOS

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	56,250	54,000	57,700	48,600	60,300	54,500
2	54,700	52,000	58,000	48,400	60,400	53,600
3	50,100	50,000	56,600	46,000	58,900	52,800
4	54,200	48,700	54,800	44,000	59,700	51,700
5	58,400	56,000	52,800	46,000	60,200	50,400
6	56,000	52,400	55,400	50,000	64,300	51,600
7	52,400	55,000	59,000	50,400	63,100	52,300
8	58,500	48,600	60,400	56,400	62,400	52,800
9	52,600	54,800	62,300	42,300	61,700	53,400
10	54,000	55,700	52,600	49,000	60,200	54,600
11	58,400	58,000	50,400	47,400	59,400	54,400
12	56,600	52,700	56,400	52,700	58,700	53,800
13	50,000	50,100	55,000	54,400	57,800	52,100
14	46,500	52,600	54,000	52,000	59,400	51,700
15	40,700	54,800	52,000	46,700	60,800	50,600
16	60,600	58,800	58,000	44,800	61,100	50,400
17	62,400	54,600	54,400	44,600	62,100	51,300
18	58,500	54,800	58,000	48,800	63,400	52,800
19	54,700	60,200	57,000	49,600	62,300	53,600
20	58,000	64,400	58,000	54,400	61,400	54,800
21	46,700	56,000	54,600	52,800	60,800	54,600
22	42,800	58,700	55,400	46,700	60,600	53,700
23	62,700	56,000	58,900	54,700	61,100	52,600
24	58,400	48,800	54,480	52,000	59,400	51,700
25	62,100	56,000	58,900	49,000	58,700	50,400
26	54,800	58,000	56,000	42,000	56,300	51,600
27	50,700	40,000	58,300	40,000	58,400	52,800
28	54,600	50,300	54,700	44,000	59,600	53,100
29	56,600		59,000	38,000	60,300	80,650
30	66,000		76,000	62,300	58,000	80,650
31	94,800		79,620		58,500	
SUMA	1743,750	1512,000	1788,700	1458,000	1869,300	1635,000
ENTRE	31	28	31	30	31	30
PROMEDIO	56,250	54,000	57,700	48,600	60,300	54,500

CALCULO DEL PROMEDIO DE BANCOS

DIA	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMB.	DICIEMBRE
1	58,300	56,000	60,400	58,700	50,000	60,250
2	57,600	56,400	60,200	58,600	49,200	60,400
3	56,400	55,800	60,000	57,700	48,700	58,300
4	54,800	54,600	58,400	56,500	47,600	56,400
5	55,600	53,300	56,000	54,300	47,300	62,800
6	55,800	53,800	53,700	54,100	48,100	61,100
7	56,700	54,700	55,500	55,200	49,500	60,800
8	57,400	55,100	58,800	56,400	52,100	56,400
9	56,600	54,600	60,100	57,300	51,300	58,700
10	55,400	53,000	61,800	58,400	50,400	52,400
11	54,200	54,100	62,300	56,100	49,700	62,300
12	55,400	54,800	60,100	57,700	48,300	64,500
13	56,800	55,800	58,400	58,000	47,700	58,100
14	57,100	56,400	59,700	56,300	46,500	60,100
15	58,000	57,000	61,100	54,500	50,400	61,300
16	58,400	56,000	62,800	56,800	49,700	60,700
17	58,100	55,800	60,700	57,600	48,300	59,300
18	56,400	55,600	58,500	58,400	47,000	58,500
19	55,300	54,000	59,700	56,500	48,300	57,300
20	54,800	53,900	58,100	57,700	49,100	58,100
21	53,300	52,800	57,600	56,500	50,200	57,400
22	54,000	53,400	56,400	59,000	51,100	56,500
23	58,400	53,700	58,800	58,400	49,300	60,300
24	56,000	54,200	60,100	59,100	48,800	61,100
25	54,000	55,100	62,300	54,300	49,000	62,300
26	55,000	56,000	56,700	54,200	48,600	54,800
27	56,000	57,000	54,600	56,100	50,000	55,100
28	57,000	58,300	56,700	57,300	48,700	56,300
29	54,000	56,700	78,000	58,900	60,300	58,100
30	90,000	60,000	84,500	84,000	64,800	78,000
31	90,500	78,100		85,100		80,100
SUMA	1807,300	1736,000	1812,000	1819,700	1500,000	1867,750
ENTRE	31	31	30	31	30	31
PROMEDIO	58,300	56,000	60,400	58,700	50,000	60,250
TOTAL	675,000					

CLIENTES

	SALDO INICIAL		SALDO FINAL		PROMEDIO DEL MES
ENERO	76'000,000	MAS	81'000,000	ENTRE 2 =	78'500,000
FEBRERO	81'000,000		64'000,000		72'500,000
MARZO	64'000,000		78'000,000		71'000,000
ABRIL	78'000,000		59'200,000		68'600,000
MAYO	59'200,000		79'200,000		69'200,000
JUNIO	79'200,000		63'400,000		71'300,000
JULIO	63'400,000		78'266,000		70'833,000
AGOSTO	78'266,000		61'798,000		70'032,000
SEPT.	61'798,000		74'462,000		68'130,000
OCTUBRE	74'462,000		71'538,000		73'000,000
NOV.	71'538,000		68'462,000		70'000,000
DIC.	68'462,000		65'348,000		66'905,000
					<hr/>
					850'000,000
					<hr/>

DEUDORES DIVERSOS

	SALDO INICIAL	MAS	SALDO FINAL	ENTRE 2 =	PROMEDIO DEL MES
ENERO	45'000,000		39'000,000		42'000,000
FEBRERO	39'000,000		51'000,000		45'000,000
MARZO	51'000,000		25'000,000		38'000,000
ABRIL	25'000,000		39'000,000		32'000,000
MAYO	39'000,000		61'000,000		50'000,000
JUNIO	61'000,000		25'000,000		43'000,000
JULIO	25'000,000		51'000,000		38'000,000
AGOSTO	51'000,000		35'000,000		43'000,000
SEPT.	35'000,000		61'000,000		48'000,000
OCTUBRE	61'000,000		31'000,000		46'000,000
NOV.	31'000,000		65'000,000		48'000,000
DIC.	65'000,000		49'000,000		57'000,000

					530'000,000
					=====

DOCUMENTOS POR COBRAR

	SALDO INICIAL		SALDO FINAL	PROMEDIO DEL MES
ENERO	48'000,000	MAS	74'000,000	ENTRE 2 = 61'000,000
FEBRERO	74'000,000		42'000,000	58'000,000
MARZO	42'000,000		56'000,000	49'000,000
ABRIL	56'000,000		74'000,000	65'000,000
MAYO	74'000,000		78'000,000	76'000,000
JUNIO	78'000,000		52'000,000	65'000,000
JULIO	52'000,000		82'000,000	67'000,000
AGOSTO	82'000,000		36'000,000	59'000,000
SEPT.	36'000,000		108'000,000	72'000,000
OCTUBRE	108'000,000		20'000,000	64'000,000
NOV.	20'000,000		72'000,000	46'000,000
DIC.	72'000,000		34'000,000	53'000,000
				<hr/>
				735'000,000
				<hr/>

INVENTARIOS

DESCRIPCION	INVENTARIO INICIAL 1991	INVENTARIO FINAL 1991	PROMEDIO DE INVENTARIO
-------------	----------------------------	--------------------------	---------------------------

ARTICULOS

TERMINADOS	1'800'000,000	Más 1'100'000,000	Entre 2 =	1'450'000,000
------------	---------------	-------------------	-----------	---------------

ACTIVO FIJO

DESCRIPCION	VALOR ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	FACTOR DE ACTUALIZ.	VALOR ACTUALIZ.	DEPRECIACION 1991	DEPRECIACION ACTUALIZADA	50% DE LA DEP. ACT.	VALOR NETO ACTUALIZ.
EQ. DE OFNA. (MARZO, 1987)	35'000,000	14'000,000	21'000,000	5.39	113'190,000	3'500,000	18'865,000	9'432,500	103'750,500
MAD. Y EQ. IND. (JULIO, 1987)	68'700,000	30'228,000	38'472,000	3.98	153'118,560	7'557,000	30'076,860	15'038,430	138'080,130
EQ. COMPUTO (AGTO., 1988)	86'000,000	64'000,000	22'000,000	1.52	32'680,000	21'500,000	32'680,000	16'340,000	16'340,000
EQ. TRANSP. (MAYO-1988)	150'000,000	90'000,000	60'000,000	1.86	111'600,000	30'000,000	55'800,000	27'900,000	83'700,000
EDIFICIO (DIC. 1987)	50'000,000	10'000,000	40'000,000	2.57	102'800,000	2'500,000	6'425,000	3'212,500	99'587,500

441'458,130

CALCULO DEL PROMEDIO DE TERRENOS

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	FACTOR ACTUALIZACION	.MOI ACTUALIZADA	MESES DEL EJERCICIO	MESES QUE SE OCUPO	PROMEDIO
-------------------------	-----------------------------------	-------------------------	---------------------	------------------------	-----------------------	----------

07-08-1987	\$180'000,000.	3.6811	\$662'598,000./	12	X	12	662'598,000.
------------	----------------	--------	-----------------	----	---	----	--------------

INPC JUNIO 1991 27401.5

F.A. = ----- = 3.6811

INPC AGOSTO 1987 7443.7

PROVEEDORES:

	SALDO INICIAL		SALDO FINAL		PROMEDIO DEL MES
ENERO	30'000,000	MAS	34'000,000	ENTRE 2 =	32'000,000
FEBRERO	34'000,000		26'000,000		30'000,000
MARZO	26'000,000		37'200,000		31'600,000
ABRIL	37'200,000		32'200,000		34'700,000
MAYO	32'200,000		28'600,000		30'400,000
JUNIO	28'600,000		28'400,000		28'500,000
JULIO	28'400,000		45'000,000		36'700,000
AGOSTO	45'000,000		24'200,000		34'600,000
SEPT.	24'200,000		41'200,000		32'700,000
OCTUBRE	41'200,000		23'600,000		32'400,000
NOV.	23'600,000		36'400,000		30'000,000
DIC.	36'400,000		26'400,000		31'400,000
					<hr/>
					385'000,000
					<hr/>

ACREEDORES:

	SALDO INICIAL		SALDO FINAL		PROMEDIO DEL MES
ENERO	24'000,000	MAS	22'000,000	ENTRE 2 =	23'000,000
FEBRERO	22'000,000		22'000,000		22'000,000
MARZO	22'000,000		28'000,000		25'000,000
ABRIL	28'000,000		20'000,000		24'000,000
MAYO	20'000,000		26'000,000		23'000,000
JUNIO	26'000,000		22'000,000		24'000,000
JULIO	22'000,000		20'000,000		21'000,000
AGOSTO	20'000,000		28'000,000		24'000,000
SEPT.	28'000,000		20'000,000		24'000,000
OCTUBRE	20'000,000		26'000,000		23'000,000
NOV.	26'000,000		20'000,000		23'000,000
DIC.	20'000,000		20'000,000		20'000,000
					<hr/>
					276'000,000
					<hr/> <hr/>

ANTICIPO DE CLIENTES:

	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO DEL MES
ENERO	16'000,000	MAS 15'400,000 ENTRE 2 =	15'700,000
FEBRERO	15'400,000	15'600,000	15'500,000
MARZO	15'600,000	15'400,000	15'500,000
ABRIL	15'400,000	16'600,000	16'000,000
MAYO	16'600,000	17'400,000	17'000,000
JUNIO	17'400,000	12'600,000	15'000,000
JULIO	12'000,000	17'400,000	14'700,000
AGOSTO	17'400,000	14'600,000	16'000,000
SEPT.	14'600,000	16'600,000	15'600,000
OCTUBRE	16'600,000	14'200,000	15'400,000
NOV.	14'200,000	18'000,000	16'100,000
DIC.	18'000,000	15'000,000	16'500,000
			<hr/>
			189'000,000
			<hr/> <hr/>

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO 1991

Promedio Anual de Activos Financieros:		2,790'000,000.
Banco	675'000,000.	
Clientes	850'000,000.	
Deudores diversos	530'000,000.	
Documentos por cobrar	735'000,000.	

Inventarios		1,450'000,000.
Activos Fijos		441'458,130.
Terrenos		662'598,000.

Suma promedio de activos:		5,344'056,130.
Menos:		
Promedio Anual de las Deudas:		
Proveedores	385'000,000.	
Acreedores	276'000,000.	
Anticipo de Clientes	189'000,000.	

Suma promedio de deudas		850'000,000.

Base del Impuesto		4,494'056,130.
Tasa del Impuesto		2%

Impuesto anual 1991		89'881,122.
		=====

CALCULO DEL ISR A CARGO EN EL EJERCICIO

Resultado Fiscal \$ 400'000,000. x 35% = 140'000,000.

Menos

- Pagos provisionales conjuntos:	156'700,000.	
- Ajustes a los pagos prov. conjuntos:	2'900,000.	159'600,000.
	-----	-----
ISR pagado en exceso en el Ejercicio		(19'600,000.)
		=====

CALCULO DEL SALDO A CARGO EN EL IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO
1991

IA Determinado en el ejercicio 89'881,122.

Menos:

ISR Causado en el ejercicio	159'600,000.

Saldo a favor del IA en el ejercicio	(69'718,878.)
	=====

V.2 CASO PRACTICO DE UN ARRENDADOR DE INMUEBLES

El artículo 1o. de la ley del I.A., especifica claramente la obligación de pagar éste impuesto a las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente que también este obligado al pago de dicho impuesto, únicamente por esos bienes.

Dentro del texto del reglamento de ésta ley, varios artículos de la misma establecen las bases para determinar el pago provisional y el pago anual de éste impuesto como es el caso del artículo 2o. del R.L.I.A. en donde su primer párrafo exenta del pago de éste impuesto a quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes por los cuales se den en rentas congeladas, y en el segundo párrafo de éste mismo artículo también se exenta a las personas que den arrendamiento inmuebles que ocupen las instituciones que conforman el sistema financiero.

El artículo 5o. de la ley del I.A. establece que valor se debe considerar M.O.I. de los inmuebles que se den en arrendamiento, los valores que se tomarán en cuenta son los siguientes:

- A) Se debe determinar por separado el M.O.I. del terreno y la construcción, considerando el valor que conste en la escritura notarial, y si no contiene la separación, se hará en base al avalúo practicado en la fecha de adquisición.

- B) Si no pueden separarse los valores, se considerará el 80% para construcción y el 20% para terreno.
- C) Cuando no se puede determinar el valor del inmueble, se considerara lo siguiente :
- El que se contenga en el aviso de terminación de obra.
 - Si no se consigna el valor en el aviso, se tomara el valor del avalúo referido a la fecha de adquisición, por persona autorizada por la S.H.C.P, considerando el 80% del valor para las construcciones.
 - Si los bienes se adquirieron por rifas o sorteos antes del 1o. de enero de 1991, se estima el valor que se considero para efectos del Impuesto de rifas, sorteos y juegos permitidos, y si es después de esa fecha, el valor que se considero para efectos del I.S.R.
 - Si se adquirieron los bienes por herencia, legado o donación, se considerara el valor que haya tenido para el autor de la sucesión o donación.
 - Si es por prescripción la adquisición, el valor que haya tenido el bien para el pago del impuesto con motivo de la adquisición.

Otra aclaración que se hace en el reglamento del I.A. es que si el bien se ocupa parcialmente en actividades empresariales, se determinara en forma proporcional el monto de la inversión de los terrenos y el saldo por deducir de las construcciones, en base al numero de metros cuadrados de construcción que se ocupen para las actividades gravadas.

Una vez determinado el valor de los terrenos y el saldo por deducir de las

construcciones, se procede a actualizarlos tal y como lo establece el artículo 3o. de la Ley ya comentado anteriormente.

El artículo 17 del reglamento del I.A. establece que estos contribuyentes deberán presentar sus pagos provisionales en forma cuatrimestral a más tardar en los meses de Mayo, Septiembre y Enero en lugar de ser trimestrales como lo marca el artículo 7o. de la ley I.A.

El artículo 19-A del reglamento de la ley establece que estos contribuyentes quedan relevados de hacer pagos provisionales cuando den en arrendamiento a personas morales que les retengan el 10% sobre el monto del pago siempre que estas no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 25 del reglamento y que especifica, que cuando los contribuyentes de este impuesto usen o gocen temporalmente bienes propiedad de personas físicas o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México podrán optar por considerar dichos bienes como activo propio para efectos de determinar el impuesto a su cargo, en el primero de los supuestos de este párrafo los contribuyentes pagaran el total del impuesto en la declaración anual y podrán acreditar contra el mismo, el I.S.R. efectivamente pagado que provenga de los ingresos del arrendamiento, los arrendadores personas físicas también están relevados de hacer los pagos provisionales del I.A. cuando en el ejercicio inmediato anterior no hubieran obtenido ingresos superiores al doble del salario mínimo general elevado al año.

CASO PRACTICO

El señor Francisco Trejo otorga en arrendamiento a una sociedad mercantil, un local para desarrollar actividades empresariales, el cual adquirió el 30 de junio de 1984, además debido a su profesión de abogado percibe ingresos por honorarios profesionales. El señor Trejo cuenta con los siguientes datos para calcular sus pagos provisionales y el pago anual de este impuesto.

1. Percibe como ingresos \$ 1'250,000.00 mensuales por el arrendamiento.
2. El impuesto anual del ejercicio inmediato anterior ascendió a \$12'000,000.
3. No cuenta con el valor por separado de la construcción y el terreno, por lo que toma los porcentajes del reglamento de la ley del I.A.
4. Los honorarios profesionales ascienden a la cantidad de \$ 10'000,000.00
5. La construcción se deprecia al 5% anual.
6. Los pagos de I.S.R. efectivamente pagados fueron los siguientes.

1er. trimestre	2o. trimestre	3er. trimestre	4o. trimestre
1'600,000	2'950,000	2'400,000	3'000,000

RESOLUCION

Actualización del Impuesto del ejercicio anterior	\$12'000,000.
* Por Factor de Actualización	1.2993
Impuesto Actualizado	<u>15'591,600</u>

INPC Dic. 1990 25112.7

$$* F. A. = \frac{\text{INPC Dic. 1990}}{\text{INPC Dic. 1989}} = 1.2993$$

INPC Dic. 1989 19327.9

$$15'591,600 / 12 = 1'299,300 \times 3 = \underline{3'897,900}$$

Los pagos provisionales del I.A. se efectuaron como sigue:

	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4o. trimestre
I.A.	3'897,900	7'795,800	11'693,700	15'591,600
Pagos prov. anteriores	0	3'897,900	7'795,800	11'693,700
I.A. calculado	3'897,900	3'897,900	3'897,900	3'897,900
I.S.R.	0	1'600,000	2'950,000	2'400,000
I.A. del mes	3'897,900	2'297,900	947,900	1'497,900

Para el pago de la declaración anual:

Valor en la escritura notarial	50'000,000
Construcción 80%	40'000,000
Terreno 20%	10'000,000

Actualización del terreno:

M.O.I. terreno	*Factor actualización	Terreno actualizado
10'000,000	17.8771	178'771,000

I.N.P.C. Junio de 1991 27401.5

$$* F.A. = \frac{27401.5}{1532.7696} = 17.8771$$

I.N.P.C. Junio de 1984 1532.7696

Actualización de la construcción:

MOI Construc.	Saldo pendiente deducir actual	Depreciación actual, 1991	50% Deprecia- ción ejercicio	Promedio
40'000,000	464'804,600	35'754,200	17'877,100	446'927,500

Determinación del Impuesto Sobre la Renta Acreditable

	Ingresos Totales	Ingresos por Arrendamiento
Base	25000,000	10000,000
L.I.	19675,812	8044,392
Excedente	5324,188	1955,608
% Excedente	0.35	0.17
ISR Excedente	1863,466	332,453
Cuota Fija	3385,452	738,096
ISR Total	5248,918	1070,549

$$\text{ISR Acreditable} = 5248,918 - 1070,549 = \underline{\underline{4178,369}}$$

CALCULO DEL IMPUESTO:

Promedio Terrenos	\$ 178'771,000.
Más	
Promedio Construcción	446'927,500.
Suma de promedios	----- 625'698,500.
Menos	
Deudas	322'894,000.
	----- 302'804,500.
Menos	
15 veces SMG elevado al año	65'152,500.
Base del Impuesto	----- 237'652,000.
Tasa del Impuesto	2%
Impuesto determinado	----- 4'753,040.
Menos	
ISR Acreditable	4'178,369.

Impuesto a pagar del Ejercicio	----- 574,671. =====

APENDICE A

EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO Y LA RELACION CON EL IMPUESTO AL ACTIVO.

El artículo 52 del C.F.F. en su fracción III establece que el Contador Público independiente deberá emitir conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente. Este informe y todo lo relacionado con la información fiscal de un contribuyente que se emita, se fundamenta en el RCFF a partir del artículo 54 el cual reglamenta la forma de integrar el informe por parte del Contador Público.

La fracción I de éste artículo establece que el Contador Público declara bajo protesta de decir verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en el artículo 52 del C.F.F., la fracción II establece que las pruebas selectivas se llevaran a cabo cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría para verificar la situación fiscal del contribuyente y la fracción III establece que se hará mención expresa de que se verifico el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio; las fracciones anteriores son las que están relacionadas con el Impuesto al Activo ya que al ser una obligación por parte

de los contribuyentes, y al ser un impuesto federal, se deberá tener un anexo sobre la determinación de éste impuesto durante el ejercicio, determinando su base, su tasa y el entero de ésta contribución.

APENDICE B

EL IMPUESTO AL ACTIVO Y SU TRATAMIENTO CONTABLE

La comisión de principios de contabilidad emitió en Diciembre de 1989, la circular número 33 en la cual establece el tratamiento contable del Impuesto al Activo, que menciona en su párrafo 1.5 que, debido a que la recuperación del I.A. causado en exceso depende de la obtención de utilidades gravables suficientes en los tres ejercicios siguientes, dicha partida reúne las características de un activo contingente: ésta opinión iba relacionada con lo que la L.I.A. establecía en 1989 en la cual se dio a conocer que el I.A. pagado en exceso se podía recuperar mediante el acreditamiento de éste impuesto contra el I.S.R. en los tres ejercicios siguientes, sin embargo para 1991 al cambiar la mecánica de acreditamiento, el I.A. que se pago en exceso, ahora se puede recuperar mediante devolución que se pedirá a la Secretaría de Hacienda.

El párrafo 3.1 establece en ésta circular que el I.A. debe ser aplicado a los resultados de los ejercicios en que se causa, y el párrafo 3.2 marca que el I.A. causado que exceda al I.S.R. causado del ejercicio también deberá cargarse a los resultados del ejercicio y bajo ninguna circunstancia es permisible su registro como un activo.

El párrafo 3.3 establece que en atención a los motivos que dieron origen al I.A., el exceso de éste impuesto deberá presentarse en el estado de resultados.

El tratamiento contable del I.A., que se lleva a cabo durante el ejercicio para controlar los pagos provisionales mes con mes, es el siguiente:

Según la ley del I.A. se deben hacer pagos provisionales a cuenta del Impuesto anual y contablemente se debe crear la provisión de éste impuesto abonando a una cuenta de pasivo, que se denomina Impuesto por pagar subcuenta Impuesto al Activo, la cual debe cancelarse mes con mes, y con un cargo a la cuenta de pagos anticipados subcuenta Impuesto al Activo. Al finalizar el ejercicio debe quedar cancelada la cuenta de Impuestos por pagar subcuenta Impuesto al Activo y queda con un saldo la cuenta de pagos anticipados subcuenta Impuesto al Activo, ésta cuenta se deberá cancelar con la cuenta de gastos no deducibles para quedar saldada.

Posteriormente al determinar el cálculo del I.A. anual el manejo que se hace contablemente en el caso de que resulte un saldo a pagar, se debe crear también la provisión del impuesto y cancelarlo directamente con la cuenta de gastos no deducibles.

Ahora bien, en el caso de que el saldo que se determine al hacer el cálculo anual

de éste impuesto sea a favor o que se determine un I.S.R. pagado en exceso y sea mayor al I.A., por lo cual se puede pedir la devolución o la compensación del I.A. que se hubiere pagado anteriormente según la ley del I.A., contablemente debe manejarse como se muestra a continuación.

Para un mayor y más claro entendimiento de lo mencionado anteriormente, se proponen los siguientes considerandos y sus respectivos asientos contables:

Considerandos:

1. En la declaración anual del año inmediato anterior se obtuvo un saldo a favor del Impuesto al Activo por la cantidad de \$3'000,000 de los cuales se solicitó el permiso de compensación, la cual si procedió y se llevará a cabo en el ejercicio en curso.
2. Tomaremos como primer mes de compensación el de Marzo, ya que es en ese mes cuando se presenta la declaración anual del ejercicio anterior.
3. Para éste efecto se tomará un impuesto determinado a pagar mensual de I.A. por \$800,000.
4. En los meses de Enero y Febrero se hicieron pagos provisionales por \$500,000 en cada uno, en base al ejercicio anterior.
5. No se hacen pagos provisionales de I.S.R. debido a que se ha obtenido pérdida fiscal en los cinco ejercicios anteriores.
6. Se procederá a efectuar tanto los cálculos de compensación, así como su tratamiento

contable.

7. En éste caso se hará un cierre al 30 de Junio con el propósito de ver como la cuenta de pagos anticipados del I.A. se cancela contra una cuenta de resultados.

CALCULOS DE COMPENSACION

	ENERO	FEBRE-RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
I.S.R. I.A. Acum.	500,000	1'000,000	1'800,000	2'600,000	3'400,000	4'200,000
Pagos y/o com- pensa- ción	-	500,000	1'000,000	1'800,000	2'600,000	3'400,000
total a pagar	500,000	500,000	800,000	800,000	800,000	800,000
com- pensa- ción	-	-	800,000	800,000	800,000	600,000
Neto a pagar	500,000	500,000	-	-	-	200,000

ASIENTOS CONTABLES

- 1) El 8 de Enero de 1991 se provisiona el I.A. del mismo mes
Pagos anticipados I.A. 500,000
Impuesto por pagar I.A. 500,000
- 2) El 11 de Febrero de 1991 se paga el I.A. de Enero
Impuesto por pagar I.A. 500,000
Bancos 500,000
- 3) El 8 de Febrero se provisiona el I.A. del mismo mes
Pagos anticipados I.A. 500,000
Impuesto por pagar I.A. 500,000
- 4) El 11 de Marzo se paga el I.A. de Febrero

	Impuesto por pagar I.A.	500,000	
	Bancos		500,000
5)	El 11 de Abril de 1991 se efectúa la primera compensación del mes de Marzo.		
	Gastos no deducibles I.A.	800,000	
	Otros Ingresos Com. I.A.		800,000
6)	El 11 de Mayo se efectúa la compensación de Abril		
	Gastos no deducibles I.A.	800,000	
	Otros Ingresos Com. I.A.		800,000
7)	El 11 de Junio se efectúa la compensación de Mayo		
	Gastos no deducibles I.A.	800,000	
	Otros Ingresos Com. I.A.		800,000
8)	El 8 de Junio se provisiona el I.A. del mismo mes		
	Pagos Anticipados I.A.	200,000	
	Impuestos por pagar I.A.		200,000
9)	El 11 de Julio se lleva a cabo la compensación y pago del I.A. del mes de Junio.		
	Gastos no deducibles I.A.	600,000	
	Impuestos por pagar I.A.	200,000	
	Otros Ingresos Com. I.A.		600,000
	Bancos		200,000
10)	El 30 de Junio se cancela la cuenta de pagos anticipados.		
	Gastos no deducibles I.A.	1200,000	
	Pagos Anticipados I.A.		1200,000
11)	El 30 de Junio se cancela la cuenta de Gastos, no deducibles contra Pérdidas y Ganancias.		
	Pérdidas y Ganancias	4200,000	
	Gastos no deducibles I.A.		4200,000
12)	El 30 de Junio se cancela la cuenta de Otros Ingresos I.A. contra Pérdidas y Ganancias.		
	Otros Ingresos Com. I.A.	3000,000	
	Pérdidas y Ganancias		3000,000

Pagos Anticipados I.A.

1) 500,000	
3) 500,000	
8) 200,000	
<u>1200,000</u>	<u>1200,000 (10)</u>

Impuesto por pagar I.A.

2) 500,000	500,000 (1)
4) 500,000	500,000 (3)
9) 200,000	200,000 (8)
<u>1200,000</u>	<u>1200,000</u>

**Otros Ingresos
"Compensación de I.A."**

	800,000 (5)
	800,000 (6)
	800,000 (7)
	600,000 (9)
12) <u>3000,000</u>	<u>3000,000</u>

Bancos

	500,000 (2)
	500,000 (4)
	200,000 (9)
	<u>1200,000</u>

Gastos no deducibles

5) 800,000	
6) 800,000	
7) 800,000	
9) 600,000	
10) <u>1200,000</u>	
<u>4200,000</u>	<u>4200,000 (11)</u>

Pérdidas y Ganancias

11) <u>4200,000</u>	<u>3000,000 (12)</u>
---------------------	----------------------

Con los asientos anteriores se puede observar claramente que al cierre del ejercicio las compensaciones que realizamos, se van a resultados, como un ingreso extraordinario el cual debe cancelarse contra pérdidas y ganancias.

Se puede observar también que lo único que realmente se refleja como un gasto erogado, son los pagos del I.A. realmente efectuados, cabe señalar que conforme a la fracción I artículo 25 de la ley del I.S.R., los pagos del I.A. que se efectúen no son deducibles.

En el caso de que los contribuyentes prefieran pedir la devolución del saldo a favor el asiento contable debe ser el siguiente.

1) Recuperación del I.A. por saldo a favor.

Bancos	3'000,000		
Otros ingresos			
"Recuperación I.A."	3'000,000		
		Otros ingresos	
		"Recuperación I.A."	
<hr/>		<hr/>	
1) 3000,000		3000,000	(1)

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente obra se ha tratado de dar a conocer cual es el mecanismo que se sigue para la determinación del I.A., quienes son los sujetos obligados al pago del mismo y los elementos que intervienen para su determinación y cálculo, de una manera que sea accesible para los lectores y tratando de mostrar que pasos son los que se deben seguir , al haber estudiado éste impuesto se ha concluido lo siguiente:

- El I.A. como se comento en el capítulo I, fue creado como un impuesto complementario del I.S.R. y que se trataba de un pago mínimo ya que el 71% de las empresas presentaban declaraciones en cero, hemos visto que el I.A. en muchos casos resulta inclusive mucho más alto que el I.S.R. por lo que ya no es tan "mínimo" como la SHCP consideró al dar a conocer este impuesto, y resulta mucho más gravoso que el I.S.R. para una gran cantidad de contribuyentes que aún, si en un ejercicio llegan a tener una pérdida fiscal de todos modos deberán pagar el I.A.
- Este impuesto de reciente creación, está aun en un proceso de experimentación y auscultación por parte de la SHCP y de los propios contribuyentes ya que hemos visto que tiene demasiadas fallas tanto en el aspecto legal como en el técnico; y considero que pasarán todavía algunos años para que éste impuesto pueda aplicarse de una manera

mas correcta y menos complicada, ya que desde su aparición en 1989 a la fecha (1991) cada año su forma de acreditamiento contra I.S.R. ha variado, esperemos que en reformas venideras a éste impuesto se vaya depurando lo mejor posible para que los contribuyentes no resulten tan afectados y lo puedan asimilar mejor.

- Las contribuciones en éste país se deben recaudar de una manera equitativa, proporcional y de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes; es evidente que éste impuesto no reúne ninguno de estos tres requisitos ya que se da una tasa en forma general para todos los contribuyentes que están obligados al pago de éste impuesto, como sugerencia el impuesto debería manejarse para efectos de su cálculo en forma de tasas progresivas mediante una mecánica accesible y en atención a la verdadera capacidad de los contribuyentes, ya que no es posible que siendo un impuesto complementario al I.S.R. que grava los ingresos de las personas, no se le de un tratamiento similar al I.A.

- La determinación de éste impuesto por parte de los contribuyentes ha ocasionado que aumente su carga de trabajo administrativo, ya que tienen que llevar a cabo cálculos y cedulas extras que no van de acuerdo con la simplificación a la que hace mención la SHCP, ésta Secretaría mediante reglas generales debería elaborar tablas con tarifas y tasas progresivas dependiendo del tipo de contribuyente y observando su verdadera capacidad económica así, en ésta forma el cálculo de éste impuesto, aparte de hacerlo más digerible y simplificado permitiría que el universo de contribuyentes se amplié.

- Con la implantación de éste impuesto la SHCP ha entrado a un terreno demasiado problemático, ya que como se ha visto a través de ésta obra el impuesto grava el patrimonio tanto de las personas físicas como de las personas morales, tal parece que en nuestro país se esta entrando a una nueva etapa en materia impositiva la que ya no solamente se tendrá que gravar los ingresos de las personas, sino también por la cantidad de patrimonio con que cuenten. Este impuesto aunado a que ya hay gravámenes que afectan el patrimonio de los causantes, como son el impuesto predial y el pago de tenencia de los vehículos, todavía se incrementa la carga impositiva sobre el patrimonio creando un impuesto sobre los activos.

- Dentro de la técnica contable éste impuesto también ha ocasionado mucha confusión en cuanto al tratamiento contable que se le debe dar ya que técnicamente su aplicación es confusa y hasta cierto punto arbitraria ya que los contribuyentes la aplican en forma similar al I.S.R., pero su determinación es distinta, en este sentido la profesión también se encuentra con el problema de que el tratamiento contable de éste impuesto debe adaptarse a lo que la SHCP emita en el futuro en cuanto a las reformas de éste impuesto, por lo pronto, es inquestionable que se le debe dar un manejo similar al que se le da al I.S.R., en acreditamientos y compensaciones.

BIBLIOGRAFIA

1. Ley del Impuesto al Activo 1991.
2. Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo 1991.
3. Pérez Chávez Campero; Análisis Teórico y desarrollo Práctico Ley del Impuesto al Activo 1991, Editorial Tax.
4. Folleto "Curso del ISEF Reformas Fiscales 1991".
5. Pagos provisionales del I.S.R. y el I.A. Ediciones Unidas ISEF, S.A. 1991.
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
7. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
8. Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa.
9. Código de Comercio y Leyes Complementarias. Editorial Porrúa.
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1990.
11. Principios de Contabilidad, Circular 33 1989.
12. Código Fiscal de la Federación.
13. Diario de los debates de la Cámara de Diputados, de los días 15, 21 y 22 de Diciembre de 1988.
14. Diario de los debates de la Cámara de Senadores, del día 27 de Diciembre de 1988.
15. Revista Consultorio Fiscal Mayo 1991.
16. Revista Consultorio Fiscal Enero 1990.
17. Revista Consultorio Fiscal Mayo 1989.
18. Revista Eco Fiscal Financiero, Año 2 No.1